

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

“POR EL CUAL SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante radicado N°20231101856 del 22 de febrero de 2023, se informa a la autoridad ambiental el proceso de incautación de 20 jornales, aproximadamente 4000 hojas del producto forestal no maderable de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), en la vía Cerete – La Ye, a la altura del Km 15, el 21 de febrero del 2023, siendo las 18:35 horas, por trasgresión al Art. 328 de C.P.

Que, La POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD MEMOT, el día 21 de febrero de 2023 en actividades de patrullaje en la vía pública Cerete - La Ye, a la altura del km 15 a las 18:45 horas, observan un vehículo tipo camión de color rojo de placas UUI-654 conducido por el señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, se procede a detener el vehículo al percatarse que está transportando hojas de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), por lo cual proceden a solicitar el salvoconducto de movilización del producto forestal no maderable y demás documentación correspondiente del conductor y vehículo, de lo cual no se evidencia el salvoconducto de movilización del producto forestal no maderable.

Al momento de realizar la evaluación del producto forestal no maderables Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración (CAV) –

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 9 2  
FECHA: 2 8 JUN 2023

sede Mocarí, no se encuentra el vehículo asociado al proceso (vehículo tipo camión de color rojo de placas UJJ-654), solo con el producto forestal no maderable.

Que, en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Resolución N°3-0506 del 07 de marzo de 2023, Por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación, en contra del señor horas, observan un vehículo tipo camión de color rojo de placas UJJ-654 conducido por el señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, por el presunto aprovechamiento y movilización ilegal de hojas de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) correspondiente a un total de 4000 hojas de producto forestal no maderable, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, el día 14 de abril 2023, se publicó a través de página web la notificación personal de la Resolución N°3-0506 del 07 de marzo de 2023, a los señores **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858.

Que, el día 18 de abril 2023, se publicó a través de página web la notificación personal de la Resolución N°3-0506 del 07 de marzo de 2023, a al señor **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528.

Que, el día 26 de abril 2023, se publicó a través de página web la notificación por aviso de la Resolución N°3-0506 del 07 de marzo de 2023, a los señores **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528. adjuntando la respectiva Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra del los señores **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, por el presunto aprovechamiento y movilización ilegal de hojas de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) correspondiente a un total de 4000 hojas de producto forestal no maderable, sin contar con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

*al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional*”.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos al señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528 acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **NORMAS VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos en contra del señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528, acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

*sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos*

*naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

*allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

*PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.*

*PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 6 9 2  
FECHA: 2 8 JUN 2023

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

*“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528, acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** por el presunto aprovechamiento y movilización ilegal de hojas de Palma Amarga (Sabal mauritiiformis) correspondiente a un total de 4000 hojas de producto forestal no maderable, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528, acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15692  
FECHA: 28 JUN 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528, acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

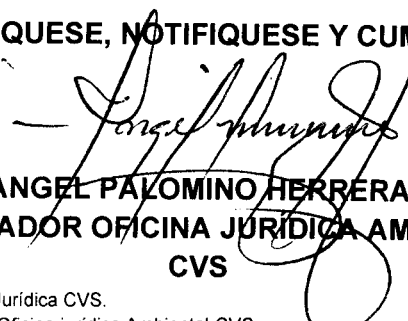
**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **MIGUEL MARIANO MADRID LOZANO** con cédula número N°7.381.528, acompañado por los señores **OMAR DE JESÚS GALEANO BURGOS** con cédula N°1.193.062.298, **WALTER MANUEL ZABALETA LÓPEZ** con cédula N°2.761.858, **ELKIN JAVIER MADRID LOZANO** con cédula N°7.385.528, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, presentar sus escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Concepto técnico ASA N° CT-2023-236 del 27 febrero de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Abraham Espinosa/Judicante oficina Jurídica CVS.  
Revisó: Angel Palomino Herrera/ Coordinadora Oficina jurídica Ambiental-CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°  
FECHA: